

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA

A la Comisión que suscribe, le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 109/2024, que contiene el oficio número **CEDHT/P/810/2024**, y documentos anexos de fecha dos de octubre del año en curso, remitidos por la Maestra Jakqueline Ordóñez Brasdefer en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, a través del cual solicita autorización de esta Soberanía para la desincorporación y destino final de bienes muebles, refiriéndose a tres unidades vehiculares las cuales forman parte del Patrimonio de dicha Comisión.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace el desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 35, 36, 37 fracción XX, 57 fracción VII y 124 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base a los siguientes:

RESULTANDOS

1. Mediante oficio número **CEDHT/P/810/2024** recibido en este Congreso Local en fecha ocho de octubre del año en curso, la Maestra Jakqueline Ordóñez Brasdefer, en su carácter de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, solicita la autorización para desincorporar y ejercer actos de dominio respecto tres unidades vehiculares, para tal finalidad en lo conducente advierte lo siguiente:

Las mencionadas unidades vehiculares, por su uso, conservación, deterioro, costo elevado de reparación, mantenimiento e inseguridad para el desarrollo de las actividades de los servidores públicos para el ejercicio de actos de este organismo autónomo no son de utilidad.

En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 121, fracción II y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones II y VIII de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, y punto 4.2 de los Lineamientos para la baja, desincorporación y destino final de los bienes muebles de los entes Públicos del Estado de Tlaxcala, emitidos por el Órgano de Fiscalización Superior, que entró en vigor el día primero de diciembre del año dos mil veintidós, solicita se autorice a la citada Comisión, la desincorporación para ejercer actos de dominio de las mencionadas unidades vehiculares.

La Presidenta promovente adjunta a su oficio de cuenta los documentos siguientes:

- a) Copia certificada del acta de la segunda sesión ordinaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, celebrada en fecha dieciséis de febrero del presente año, en este documento se observa que a desahogar el

punto de asuntos generales se trató el tema de la desincorporación de cinco unidades vehiculares, refiriéndose a los vehículos marca nissan, tipo Tsuru, modelo 2011 mismos que resultan un gasto mayor para su reparación y mantenimiento debido al cambio de algunas piezas importantes para su funcionamiento, tales como frenos, amortiguadores o banda de distribución, entre otras cosas, además de la inseguridad que generan al personal de las defensorías que los usan de forma diaria para las funciones propias del organismo, por lo que se propuso la renovación del parque vehicular; para tal efecto, se acordó solicitar el proceso de desincorporación ante la instancia correspondiente, con el propósito de sustituir dichos vehículos, por vehículos nuevos, utilitarios de bajo costo, lo que fue aprobado por unanimidad.

- b)** Copia certificada del acta de la quinta sesión ordinaria de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, celebrada en fecha veintinueve de mayo del presente año, en este documento se observa que: al desahogarse el punto número tres del orden del día, el citado órgano autónomo acordó continuar con el proceso de desincorporación ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, de tres vehículos, marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 2011, acto que fue tratado y aprobado en sesión ordinaria celebrada el dieciséis de febrero del presente año. En este punto la Presidenta de la citada Comisión expresó que ya se tiene el dictamen número 589/2024, emitido por el ciudadano Rodolfo Flores Flores, Perito en valuación vehicular adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General de Justicia del Estado, respecto al valor de dichos vehículos, documento que se encuentra engrosado en el presente expediente parlamentario para su constancia correspondiente, por último la citada Presidenta manifiesta que se autorice a la Secretaría Ejecutiva para que llevara a cabo los trámites de

desincorporación ante el Congreso del Estado, propuesta que fue aprobada por unanimidad de votos.

- c) Copia certificada de las facturas números 13861, 13869 y 13870 con las cuales se acredita la propiedad de cada unidad vehicular a desincorporar y a enajenar, documentos que están engrosados al presente expediente parlamentario para su constancia correspondiente.
- d) El dictamen pericial número **589/2024**, suscrito por el Ciudadano Rodolfo Flores Flores, Perito de la Procuraduría General de Justicia del Estado, hoy Fiscalía General de Justicia del Estado, constante de seis hojas tamaño oficio, útiles por ambos lados, de fecha dos de abril del año en curso, documento en el que se detallan las características de cada unidad vehicular por número de inventario, marca, tipo, modelo y número de serie, finalmente se concluye con el valor comercial del vehículo como se observa en el texto siguiente:

Vehículo 02, marca Nissan, tipo sedán, Modelo 2011, número de serie 3N1EB31S4BK-328635, factura número 13861 de fecha 31 de marzo del año 2011, expedida por Fórmula San Martín, S.A. de C.V.

Valor comercial del vehículo al mercado \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Vehículo 04, marca Nissan, tipo Sedán, modelo 2011, número de serie 3N1EB31S6BK-332766, factura número 13869 de fecha 31 de marzo del año 2011, expedida por Fórmula San Martín. S.A. de C.V.

Valor comercial del vehículo al mercado \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

Vehículo 05, marca Nissan, tipo Sedán, modelo 2011, número de serie 3N1EB31S6BK-330970, factura número 13870 de fecha 31 de marzo del año 2011, expedida por Fórmula San Martín, S.A. de C.V.

Valor comercial del vehículo al mercado \$32,000.00 (treinta y dos mil pesos 00/100 M.N.).

2. Con oficio número **LXV/CPCGJAP/DIP.JGH/038/2024**, de fecha veintiuno de octubre de la presente anualidad, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, informó a la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, la Comisión dictaminadora, estimo necesario llevar a cabo una inspección ocular en la cual se verificaría la existencia de las unidades vehiculares que se pretenden enajenar, la marca, tipo, modelo, número de serie y datos de la factura correspondiente en la que se acredite fehacientemente la propiedad de cada unidad; para la tal finalidad se fijaron las 10:00 a.m del día veinticinco de octubre del año en curso.

En cumplimiento a la citada instrucción el personal actuante adscrito a la Comisión que suscribe se constituyó en el lugar donde se encuentran ubicadas las unidades vehiculares a inspeccionar; para tal efecto, se comprobó la existencia de las mismas, refiriéndose a tres vehículos marca nissan, modelo 2011, tipo tsuru, las cuales si corresponden al número de serie estipulada en la respectiva factura con datos correctos, asimismo se observó el estado físico y material que guarda cada unidad, concluyendo que es deplorable; levantándose el acta respectiva, la cual se anexa al presente expediente parlamentario para su constancia correspondiente.

Con los antecedentes narrados esta Comisión se permite emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos"**.

Es congruente con el texto constitucional el contenido del artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que en su fracción III se refiere a la figura jurídica del acuerdo considerándolo como "Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."

La Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, en sus artículos 2 fracción II, 3, 5 fracción VII, 41, 45 fracción III y 46 fracción I, al establecer lo relacionado con el Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, los relaciona jurídicamente a este asunto por tratarse de la enajenación de bienes muebles.

Con las mencionadas disposiciones legales, se justifica la competencia de esta Soberanía, para conocer, analizar y resolver sobre la solicitud presentada por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, que a la letra dice: **"La Comisión Estatal de Derechos Humanos es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios"**.

II. El artículo 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, establece que, para la enajenación, a través de la compraventa, permuta o donación del Patrimonio de los Entes Públicos, se observara lo siguiente: en su fracción III dice: ***"Tratándose de los demás entes públicos, se requerirá la aprobación de la mayoría de sus órganos de gobierno, y la autorización del Congreso."***

De las disposiciones legales mencionadas se concluye que la desincorporación implica la separación de un bien del patrimonio estatal y dejarlo en actitud de enajenación con la autorización de esta Soberanía.

III. En el acta de fecha veintinueve de mayo del presente año, se observa que el Consejo Consultivo del Órgano Autónomo acordó la desincorporación de tres unidades vehiculares del Patrimonio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos Tlaxcala; además acordó que el trámite se continuara ante el Congreso del Estado de Tlaxcala, por ser la Autoridad facultada para autorizar dicha desincorporación.

Actuación que se sustenta en lo dispuesto por los artículos 41 y 45 fracción III de la Ley del Patrimonio Público del Estado; circunstancias que hacen viable que esta Soberanía conceda la autorización correspondiente, a fin de que el Consejo Consultivo del Ente solicitante pueda depurar su parque vehicular y ejercer sus funciones con seguridad, conforme a las facultades que tiene establecidas en la Ley.

IV.- La Comisión corroboró los datos de identificación de las unidades vehiculares, materia de presente dictamen, por cuanto hace a la marca, modelo, número de serie y número de factura, con mayor certeza de que la propietaria es la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Por esta razón, las facturas de las tres unidades vehiculares refieren a dicha Comisión, antecedentes que hacen posible la autorización correspondiente, puesto que la propiedad de los bienes a enajenar corresponde a la citada Comisión.

V. Derivado de la inspección ocular, se concluye que las unidades automotoras han cumplido su tiempo de uso normal, resultando inviable que continúen en servicio activo al cual se destinaron; aseveración que se refuerza con el contenido de la "Guía de Vida Útil" y "Porcentaje de Depreciación", expedida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que prevé la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada el día quince de agosto del año dos mil once, en el Diario Oficial de la Federación.

En dicho ordenamiento jurídico administrativo se define entre otros conceptos, lo relacionado a la vida útil del parque vehicular, atribuyéndole un período de cinco años; disposición administrativa que permite a la Comisión que suscribe tener la certeza de que aquellos bienes muebles debido al transcurso del tiempo han concluido su vida útil, y no son aptos para seguir prestando un servicio a la sociedad.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción III, 10 Apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 1, 2 fracción II, 3, 5 fracción III, 9 fracción I, 10, 11, 41 párrafo segundo y 47 fracción I de la Ley del Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza al Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, efectuar la desincorporación del patrimonio de dicha Comisión y ejercer actos de dominio, respecto de tres unidades vehiculares, que se identifican con los datos siguientes:

- 1.** Vehículo, marca nissan, tipo sedán, modelo 2011, número de serie 3N1EB31S4BK-328635, con factura número 13861 de fecha 31 de marzo del año 2011, expedida por Fórmula San Martín, S.A. de C.V., a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
- 2.** Vehículo, marca nissan, tipo sedán, modelo 2011, número de serie 3N1EB31S6BK-332766, con factura número 13869 de fecha 31 de marzo del año 2011, expedida por Fórmula San Martín, S.A. de C.V., a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.
- 3.** Vehículo, marca nissan, tipo sedán, modelo 2011, número de serie 3N1EB31S6BK-330970, con factura número 13870 de fecha 31 de marzo del año 2011, expedida por Fórmula San Martín, S.A. de C.V., a favor de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala.

Respecto a los documentos que presentó la Maestra **Jakqueline Ordóñez Brasdefer**, en su carácter de Presidenta Comisionada del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, para acreditar la propiedad de las relacionadas unidades vehiculares, su procedencia, validez y autenticidad serán responsabilidad de la misma.

SEGUNDO. El procedimiento de licitación y subasta, respecto a la venta de las unidades vehiculares descritas en el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo, se realizarán conforme a los lineamientos y supervisión que para tal efecto dicte y realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

En atención a lo anterior, se instruye al citado Órgano Técnico del Congreso Local para que, dentro del término improrrogable de treinta días naturales, posteriores a la solicitud que le formule la Comisionada Presidenta del Consejo Consultivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, efectúe el procedimiento de subasta respectivo.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario de esta Soberanía, para que notifique este Acuerdo a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, así como a la persona Titular del Órgano de Fiscalización Superior, para su debido cumplimiento.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA



DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE



DIP. EVER ALEJANDRO
CAMPECH AVELAR
VOCAL



DIP. LORENA RUIZ GARCÍA
VOCAL



DIP. VICENTE MORALES PÉREZ
VOCAL



DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL
RAZO
VOCAL



DIP. ANEL MARTÍNEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. BRENDA CECILIA
VILLANTES RODRÍGUEZ
VOCAL



**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL**

**DIP. BLADIMIR ZAINOS
FLORES
VOCAL**

**DIP. MARÍA AURORA VILLEDA
TEMOLTZIN
VOCAL**

**DIP. SILVANO GARAY ULLOA
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**

**DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL**

Última foja del dictamen con proyecto de Acuerdo, relativo al expediente parlamentario número LXV 109/2024.